



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXI-50**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 38.-** El Gobierno del Estado contará con una Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, en lo sucesivo la Comisión, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Coordinar las tareas comunes en materia de finanzas públicas que los municipios y el Estado realizan;
- II.- Integrar un foro de carácter institucional de las expresiones y dudas de los municipios en materia fiscal y de finanzas públicas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Proponer acciones que permitan incrementar los ingresos propios del Estado y sus municipios;

IV.- Intercambiar medidas y recomendaciones para ajustarse a los cambios económicos, ocasionados por repercusiones fiscales y financieras, que impacten en las Haciendas Públicas del Estado y los municipios;

V.- Garantizar la transparencia, la eficiencia y la correcta aplicación de los recursos públicos; y

VI.- Establecer entendimientos y acuerdos que permitan soluciones para superar dificultades comunes a los municipios y Estado, en el ejercicio de sus funciones de recaudación.

**ARTÍCULO 39.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cálculo y la adecuada distribución de las participaciones que corresponden a los municipios, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los procedimientos establecidos en la presente ley;

II.- Promover la actividad recaudatoria de los municipios; mediante la coordinación interinstitucional de los órdenes de gobierno;

III.- Homologar los conceptos y bases sobre las cuales deben de elaborarse anualmente las leyes de Ingresos de los municipios, los presupuestos de Egresos, la rendición de las cuentas públicas y la actualización de tarifas en las contribuciones municipales, entre otras actividades;

IV.- Establecer vínculos entre los municipios para fomentar el intercambio, desarrollo e innovación de sistemas de recaudación municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V.- Capacitar a los funcionarios de las tesorerías municipales en aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones;

VI.- Asesorar a los municipios de la entidad para prevenir las tendencias al incumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII.- Proponer soluciones y mecanismos para instrumentar acciones de modernización y optimización de las áreas de ingresos y catastro, así como la actualización y mejora del orden jurídico y la normatividad hacendaria municipal;

VIII.- Mejorar aspectos de contabilidad gubernamental y la gestión del ejercicio y control del gasto público municipal, así como fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

IX.- Impulsar la mejora en prácticas administrativas para simplificar los trámites y servicios que prestan las ventanillas de las tesorerías municipales;

X.- Difundir las leyes fiscales entre los contribuyentes, para su oportuno cumplimiento y reducir los índices de elusión y evasión fiscales;

XI.- Promover el intercambio entre los órdenes de gobierno, de información y bases de datos para la actualización de padrones y registros, entre otros;

XII.- Requerir mayor competencia a los municipios en las atribuciones para la aplicación de la Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas del Estado;

XIII.- Formalizar convenios para la operación y ejecución del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cada uno de los Ayuntamientos del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Constituir los Comités Técnicos con los municipios costeros de la entidad que cuentan con el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la recaudación, administración, vigilancia y ejecución de dichos recursos;

XV.- Dar seguimiento a los Fondos de Coordinación Fiscal de aquellos municipios de la entidad que tengan convenios con la Federación, para la operación y administración de puentes de peaje; y

XVI.- Convenir con los municipios de la entidad, medidas para realizar acciones tendientes a la verificación del cumplimiento del pago de derechos de control vehicular y del impuesto sobre tenencia del padrón vehicular de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá;

II.- El Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado;

III.- Los 43 Presidentes Municipales de la Entidad;

IV.- El Auditor Superior del Estado; y

V.- El Secretario de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cuando los titulares de la Comisión no puedan concurrir a sus sesiones, serán representados por sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- I.- En el caso del Gobernador del Estado, la persona que éste designe, no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Subsecretario;
- II.- Por el Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, el Secretario de la misma;
- III.- Los Presidentes Municipales, por los Tesoreros Municipales;
- IV.- El Auditor Superior del Estado, por el Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado; y
- V.- El Secretario de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Cuando así lo considere el Presidente, a las sesiones de la Comisión podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social y privado, quienes participarán con su voz.

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión sesionará trimestralmente de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidente para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En cada sesión de la Comisión podrá haber, por lo menos, un ponente, a fin de que trate un tema relacionado con el desarrollo y perfeccionamiento de las Haciendas Estatal y Municipales o con un tema económico, financiero o jurídico de interés para las finanzas públicas de Tamaulipas.

Al término de la sesión, el Secretario Técnico levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión podrá contar con grupos de trabajo permanentes; así como integrar temporalmente grupos auxiliares de trabajo para la investigación de casos concretos, para lo cual podrá invitar a diversas organizaciones, dependencias o instituciones a realizar dichos trabajos.

**ARTÍCULO 43.-** El financiamiento, integración, operación y funcionamiento de la Comisión, así como de los Grupos de Trabajo que la integren, se establecerán en el Reglamento de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, deberá quedar instalada a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado el Reglamento de la misma, en el cual deberán incluirse normas para su financiamiento, operación y funcionamiento, así como los Grupos de Trabajo que la integren, a más tardar a los 60 días posteriores de la instalación de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2011.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ROSA MARÍA MUELA MORALES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-50, mediante el cual se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**